

Señores

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL
RADICACIÓN: 110014003009-2024-01548-00
DEMANDANTE: SANDRA ORTEGA MARTÍNEZ
DEMANDADOS: EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE
PROFESORES – COOPROFESORES

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mis calidades de representante legal de la firma **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 900.701.533-7 y apoderado general de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC**, sociedad cooperativa de Seguros, identificada con NIT 830008686-1, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en donde se observa el mandato general conferido a través de escritura pública No. 2779 del 2 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría 10 de la ciudad de Bogotá. En ejercicio de tales calidades, respetuosamente procedo a formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en contra de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES –COOPROFESORES**, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga- Santander, identificada con NIT 890201280-8, representada legalmente por el señor **PEREZ SALAZAR VICTOR JULIO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 91153658, o de quien haga sus veces, para que en el evento de que **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** resulte condenada al pago de alguna indemnización por los hechos consignados en la demanda, la Compañía llamada en garantía responda directamente por tal condena, o en subsidio, se le imponga a ella la obligación de reembolsarle a mí representada la cantidad que aquel deba pagar, de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos que se exponen a continuación:

I. HECHOS.

- 1. COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES – COOPROFESORES**, identificada con NIT 890201280-8, es una entidad cooperativa con personería jurídica, cuya actividad principal consiste en ejercer con sus asociados ahorradores las actividades

financieras permitidas a las cooperativas de ahorro y crédito. En otras palabras, dentro de su objeto social se contempla la posibilidad de celebrar contratos de mutuo con sus ahorradores cooperados.

2. Con el objetivo de gestionar el riesgo de crédito derivado de la muerte o invalidez de los ahorradores a los que se les hubiera desembolsado un préstamo dinerario, COOPROFESORES contrató con LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO una póliza vida grupo deudores. Este contrato garantiza el pago del saldo insoluto de la deuda en favor de COOPROFESORES en caso de muerte o incapacidad total y permanente de alguno de sus deudores cooperados.
3. Teniendo en cuenta la dinámica de mercado a través de la cual COOPROFESORES desembolsa los créditos en favor de sus ahorradores cooperados, se acordó entre esta última y mi representada, que COOPROFESORES actuaría como canal autorizado de colocación de los seguros de vida grupo deudores. Esto quiere decir, que la entidad encargada de supervisar el diligenciamiento de los formularios asegurabilidad y de suministrar la información a los deudores asegurados es COOPROFESORES.
4. A este acuerdo se llegó aplicando analógicamente lo preceptuado por el artículo 2.36.2.2.8 del Decreto 2555 de 2010 referente a la información que debe brindárseles a los deudores asegurados en pólizas vida grupo deudor. En esta norma se establece que el deber de informar y asesorar sobre todas las condiciones del contrato de seguro recae en la entidad financiera, quien en este caso es COOPROFESORES. Efectivamente, la carga de información recae en la entidad tomadora y beneficiaria del contrato de seguro vida grupo deudores, tal y como se observa a continuación:

*“Una vez la institución financiera ha tomado el seguro por cuenta del deudor y ha recibido la póliza de parte de la aseguradora, **tendrá quince (15) días hábiles para entregar al deudor una copia de la póliza respectiva, así como publicar en su página web los términos y condiciones del seguro tomado.**”*

La entrega de la copia de la póliza podrá efectuarse por cualquiera de los medios previstos en el Código de Comercio o en la Ley 527 de 1999 y sus modificaciones. En todo caso la entidad financiera deberá proveer una copia de la póliza y los términos y condiciones del seguro en forma física si el deudor así lo requiere.”

5. Tal y como se acordó con COOPROFESORES y tomando en consideración la norma previamente referenciada, la cual establece que el deber de información es predicable respecto de la entidad tomadora del seguro de vida grupo deudores, es claro que cualquier

defecto en la información que se le suministre a un deudor asegurado es de responsabilidad exclusiva de COOPROFESORES. Claramente, este acuerdo resulta jurídicamente acertado, en la medida de que es COOPROFESORES quien coloca el directamente producto asegurativo ante el deudor y en tal virtud, de no informar adecuadamente sus condiciones, coberturas y exclusiones, es quien deberá responder por un eventual incumplimiento del deber de información.

6. Efectivamente, cuando se está ante un seguro vida grupo deudores la responsabilidad derivada de un eventual incumplimiento del deber de información recae exclusivamente en el tomador de la póliza. Esta tesis ha sido desarrollada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá quien ha explicado lo siguiente:

La demandante negó haber diligenciado el cuestionario de la declaración de asegurabilidad, ante lo cual no se puede perder de vista que al ser la entidad financiera un profesional en la actividad, le asisten la obligación de información reseñada... En consecuencia, deberá modificarse la sentencia de instancia, toda vez que, al tratarse de obligaciones iguales, se estima que debía condenarse al banco al pago del 50% del saldo insoluto de la deuda ¹

Como puede observarse, en este caso se condenó a la entidad tomadora a asumir el 50% del saldo insoluto de la deuda al comprobarse un incumplimiento del deber de información. Ahora, dado que también se constató un incumplimiento del consumidor financiero en sus prácticas de protección propias (Art 6 Ley 1328 de 2009), a este último se le impuso la carga de asumir el otro 50%, dejando indemne a la compañía aseguradora.

7. Adicionalmente, entre la Compañía de Seguros y COOPROFESORES también se acordó que este último tendría la obligación de verificar las condiciones de asegurabilidad de los deudores antes de asegurarlos. En efecto, en el contrato de seguros se pactó, por un lado, que el grupo asegurable estaría compuesto por todos los asegurados que hayan contraído deudas con el tomador, que sean reportadas por el tomador y cumplan con los requisitos de asegurabilidad establecidos. Por el otro lado, también se convino que la administración del grupo asegurable quedaría a cargo del tomador, por lo que, en caso de que por responsabilidad de este se incluyan dentro de la póliza personas que excedan los límites de asegurabilidad, la responsabilidad de la aseguradora se limitará a la devolución de las primas por concepto del respectivo ingreso al grupo asegurable.
8. El 01 de julio de 2022 entre COOPROFESORES y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, se renovó el contrato de seguro vida grupo deudor identificado con la Póliza AA010866, el cual contaba, entre otros, con amparo Básico por

¹ Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil de Decisión N. 1. STC del 01 de diciembre de 2021. Radicado 11001319900320200325201. Magistrado Ponente: Cesar Augusto Zuluaga Ramírez

muerte e invalidez y con una vigencia contractual que iba hasta el 01 de julio del año 2023.

9. El 11 de agosto de 2022, en ejercicio de su rol de canal autorizado de colocación de seguros vida grupo deudor, COOPROFESORES gestionó la colocación de la póliza de seguro de vida grupo deudores en donde la señora Sandra Ortega Martínez ostenta la calidad de asegurada. Como parte del proceso, la asegurada diligenció la declaración de asegurabilidad, el cual es un requisito indispensable en el cual los solicitantes deben informar sobre sus condiciones de salud y cualquier antecedente médico relevante.
10. En la declaración de asegurabilidad, a pesar de que la señora Sandra Ortega Martínez informó expresamente que padecía de depresión y ansiedad **y que además, se encontraba en proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral**, lo que significa que ya había iniciado trámites ante las entidades competentes para la determinación de su estado de invalidez, COOPROFESORES efectuó un desembolso por \$50.000.000 y la incluyó dentro del grupo asegurable. Claramente, la señora Ortega Martínez no debió hacer parte del grupo asegurable debido a que ya se encontraba inmersa en un proceso de calificación de invalidez, lo que por sustracción de materia significa, que el riesgo derivado de la pérdida de capacidad laboral ya estaba en proceso de calificación.

Por supuesto, este riesgo no debió haber sido transferido a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, en la medida de que la determinación de la invalidez ya no representaba un hecho futuro e incierto. Todo lo contrario, la hoy demandante lo informó a través del cuestionario de salud, lo que debió impedir que hiciera parte del grupo asegurable.

11. Posteriormente, el 16 de septiembre de 2022, las autoridades competentes en materia de seguridad social emitieron el dictamen que estructuró la pérdida de capacidad laboral de la asegurada, determinando su estado de invalidez. Esta estructuración ocurrió 28 días después de la expedición de la póliza, lo que sugiere que el deterioro de su salud ya venía siendo evaluado antes de la suscripción del seguro. Efectivamente, la emisión del dictamen en una fecha tan cercana al desembolso del crédito y expedición del seguro, permite evidenciar sin lugar a dudas que la señora Ortega Martínez no debió hacer parte del grupo asegurable debido a que ya se encontraba inmersa en un proceso de calificación de invalidez para el momento del diligenciamiento de los formularios.
12. Con tal claridad se observa que la Compañía Aseguradora diseñó la declaración de asegurabilidad previendo la inspección del riesgo de la forma más precisa posible. Así mismo, se evidencia que la señora Ortega Martínez contestó afirmativamente que se encontraba en un proceso de calificación de invalidez y tan solo unos días después, la Junta Regional declaró su pérdida de capacidad laboral en un 87%. Todo esto implica que COOPROFESORES es el único responsable de los hechos discutidos en el presente

proceso, toda vez que no debió incluir dentro del grupo asegurable a un deudor que ya estaba inmerso en un trámite de invalidez, tal y como se observa a continuación

(Favor contestar en la casilla respectiva si presenta o ha presentado alguna vez cualquiera de las siguientes condiciones)

SECCION I		
1. HA RECIBIDO PAGO DE LA EQUIDAD POR RECLAMACION DE ALGUN CREDITO?	SI ☐	NO ☒
2. TIENE UN DICTAMEN DE INVALIDEZ...	SI ☐	NO ☒
3. ESTÁ EN PROCESO DE CALIFICACION POR INVALIDEZ PROFESIONAL O COMUN.	SI ☒	NO ☐
4. AFECIONES CARDIOVASCULARES...	SI ☐	NO ☒
5. AFECIONES CEREBROVASCULARES...	SI ☐	NO ☒
6. CANCER...	SI ☐	NO ☒
7. DIABETES MELLITIS TIPO I...	SI ☐	NO ☒
8. VIH POSITIVO / SIDA...	SI ☐	NO ☒
9. INSUFICIENCIA RENAL CRONICA...	SI ☐	NO ☒
10. EPOC - ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA		
11. CIRUGIA	SI ☐	NO ☒
12. ALCOHOLISMO	SI ☐	NO ☒
13. TABAQUISMO/DROGADICCION	SI ☐	NO ☒
14. ENFERMEDADES CONGENITAS	SI ☐	NO ☒
15. ENFERMEDADES DEL COLAGENO	SI ☐	NO ☒
16. ENFERMEDADES HEMATOLOGICAS	SI ☐	NO ☒
17. HIPERTENSION O PRESION ARTERIAL	SI ☐	NO ☒
18. DIABETES (NO INSULINO DEPENDIENTES)	SI ☐	NO ☒
19. SOBRE PESO - OBESIDAD	SI ☐	NO ☒
SECCION II		
1. DISFONIA	SI ☐	NO ☒
2. DEPRESION/ANSIEDAD	SI ☒	NO ☐
3. ENFERMEDADES NEUROLOGICAS	SI ☐	NO ☒
4. LARINGITIS	SI ☐	NO ☒
5. ENFERMEDADES HEPATICAS	SI ☐	NO ☒
6. OTRA:		

EN CASO DE HABER CONTESTADO NO A LAS ANTERIORES...

13. En vista de la pérdida de capacidad laboral estructurada, la señora Sandra Ortega Martínez procedió a solicitar la indemnización correspondiente a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, con base en las condiciones pactadas en la póliza de seguro de vida grupo deudores.
14. Frente a la solicitud de indemnización, la Compañía Aseguradora la respondió negativamente informando que el contrato de seguro no prestaba cobertura en tanto el riesgo de invalidez se estructuró dentro del periodo de carencia.
15. El 02 de diciembre del año 2024 la señora Sandra Ortega Martínez presentó demanda en contra de mi representada afirmando en sus hechos que no se había cumplido con el deber de información, en la medida de que *“Ni el señor Merchán ni el señor APARICIO, ni mucho menos la demandada EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., en la etapa precontractual, le pusieron de presente a la señora ORTEGA MARTINEZ las condiciones generales ni particulares de la póliza AA010866 y, mucho menos, le explicaron las exclusiones pactadas entre ambas entidades”*.
16. Por todo lo expuesto previamente resulta de suma importancia que, en el remoto e hipotético evento en el que el H. Juez condene a mi representada a hacer efectivo el contrato de seguro, por sustracción de materia, también debe declarar fundado el presente llamamiento en garantía y ordenar que sea COOPROFESORES quien condone el crédito y reembolse a la Compañía de Seguros lo que eventualmente deba pagar en favor del demandante. Lo anterior, toda vez que:
- 16.1. La señora Sandra Ortega Martínez no debió haber hecho parte del grupo asegurable

reportado por COOPROFESORES en la medida de que ella informó que, para el momento de la contratación del seguro, ya se encontraba en un trámite de calificación de invalidez. Riesgo que tan solo unos días luego de perfeccionada la póliza se materializó con una determinación de pérdida de capacidad laboral del 87%.

16.2. En el hipotético caso de que el H. Juez encuentre probado algún defecto en la información que se le suministró al deudor asegurado y en tal virtud, condene a mi representada al pago de suma alguna, entonces deberá declarar fundado el llamamiento en garantía. Lo mencionado, toda vez que quien colocó el seguro fue COOPROFESORES en su calidad de tomador y beneficiario del seguro vida grupo deudor y en tales facultades en su rol de canal autorizado de comercialización. En este sentido, es esta entidad quien deberá asumir las eventuales consecuencias derivadas de un hipotético incumplimiento del deber de información.

II. PRETENSIONES.

Con base en los hechos brevemente expuestos y por razón del vínculo legal preceptuado en el Artículo 64 del Código General del Proceso, que se prueba mediante póliza de seguro de vida grupo deudores No. AA010866, solicito a su despacho lo siguiente:

Declarativas.

1. Comedidamente solicito se **VINCULE** para todos los efectos legales a este proceso, mediante la figura del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES – COOPROFESORES, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga - Santander, identificada con NIT. 890201280-8 y representada legalmente por el señor PEREZ SALAZAR VICTOR JULIO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 91153658, o de quien haga sus veces, con dirección de notificaciones en CALLE 39 # 23 - 81 de la ciudad de Bucaramanga - Santander y al Correo electrónico notificaciones@coopprofesores.com.
2. Comedidamente solicito se **DECLARE** la existencia de un acuerdo asociado al contrato de seguro Vida Grupo Deudores y celebrado entre LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, en su calidad de asegurador y COOPROFESORES en su calidad de tomador y beneficiario a título oneroso, mediante el cual COOPROFESORES actuaba como canal autorizado de comercialización de seguros para colocar directamente los contratos de seguro emitidos por la aseguradora para garantizar la cobertura de sus deudores.
3. Que en línea con lo anterior, comedidamente solicito se **DECLARE** que dentro del acuerdo de comercialización perfeccionado entre LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC y

COOPROFESORES, se pactó que el deber de informar a los asegurados deudores acerca de las coberturas, exclusiones y en general, acerca de todas las condiciones del contrato de seguro de vida grupo deudor, era de responsabilidad exclusiva de COOPROFESORES.

4. Que como consecuencia de la pretensión segunda, comedidamente solicito se **DECLARE** que dentro del acuerdo de comercialización perfeccionado entre LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC y COOPROFESORES se pactó que, antes de que COOPROFESORES reporte a sus deudores como parte del grupo asegurable, tenía la obligación de verificar el cumplimiento de las condiciones de asegurabilidad de cada uno, de acuerdo con lo informado por el potencial asegurado a través de la solicitud de seguro y cuestionario de salud que suscribiera.
5. Comedidamente solicito se **DECLARE** que el contrato de seguro en el que figura como asegurada la señora SANDRA ORTEGA MARTÍNEZ fue colocado a través de la fuerza de comercialización COOPROFESORES y por ende, esta entidad tenía la obligación verificar el cumplimiento de las condiciones de asegurabilidad de la señora ORTEGA MARTÍNEZ de acuerdo con lo revelado por ella a través del cuestionario de salud, así como de informarla adecuadamente acerca de las coberturas, exclusiones y en general, sobre todas las condiciones del contrato de seguro de vida grupo deudor.
6. Comedidamente solicito que se **DECLARE** que COOPROFESORES incumplió con su obligación verificación de las condiciones de asegurabilidad, debido a que la señora Sandra Ortega Martínez no debió haber hecho parte del grupo asegurable reportado por COOPROFESORES a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC, en la medida de que la asegurada informó que, para el momento de la contratación del seguro, ya se encontraba en un trámite de calificación de invalidez.

De condena.

7. Que como consecuencia de las pretensiones previamente presentadas y en el evento en que se condene a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC al reconocimiento y pago de cualquier prestación derivada del contrato de seguro materia del presente proceso, comedidamente solicito se **CONDENE** a COOPROFESORES, por un lado, a condonar el crédito contraído por la señora Sandra Ortega Martínez y por el otro, a reembolsar a mi representada lo que eventualmente deba pagar en favor de la demandante. Lo anterior, en tanto la señora Sandra Ortega Martínez no debió haber hecho parte del grupo asegurable por las razones previamente anotadas.
8. Que en el evento en que se declare un incumplimiento del deber de información y en tal virtud se condene a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC al reconocimiento y pago de cualquier prestación derivada del contrato de seguro materia del presente proceso, comedidamente solicito se **CONDENE** a COOPROFESORES, por un lado, a condonar el

crédito contraído por la señora Sandra Ortega Martínez y por el otro, a reembolsar a mi representada lo que eventualmente deba pagar en favor de la demandante. Lo anterior, en tanto se pactó que el deber de informar a los asegurados deudores acerca de las coberturas, exclusiones y en general, acerca de todas las condiciones del contrato de seguro de vida grupo deudor, era de responsabilidad exclusiva de COOPROFESORES

9. Comedidamente solicito se **CONDENE** a COOPROFESORES a que asuma el pago de las costas y agencias en derecho en favor de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El llamamiento en garantía que se está formulando, se fundamenta en los artículos 1056 y siguientes del Código de Comercio; en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

IV. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES.

- 1.1 Caratula y condicionado general y particular de la Póliza Seguro de Vida Grupo Deudor No. AA010866.
- 1.2 Declaración de asegurabilidad de la Sra. Sandra Ortega Martínez en la Póliza Seguro de Vida Grupo Deudor No. AA010866.
- 1.3 Objeción emitida por **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**, el día 10 de abril de 2024.
- 1.4 Derecho de petición enviado a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER, FUNDACION AVANZAR FOS y FIDUPREVISORA**

2. INTERROGATORIO DE PARTE

- 2.1 Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **SANDRA ORTEGA MARTINEZ**, en su calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. Podrá **ser citado en la dirección de notificación que relaciona en su libelo.**

2.2 Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte del representante legal de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES – COOPROFESORES**, el señor **PEREZ SALAZAR VICTOR JULIO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 91153658, o de quien haga sus veces, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. Podrá ser citado a la dirección CALLE 39 # 23 – 81 en Bucaramanga, Santander. O al correo electrónico notificaciones@coopprofesores.com

3. DECLARACIÓN DE PARTE

Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del Representante Legal de **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**, para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos referidos en la contestación de la demanda y especialmente, para exponer y aclarar los amparos, exclusiones, términos y condiciones de la Póliza Vida Grupo Deudores.

4. TESTIMONIALES

4.1 Solicito se sirva citar a **JUAN PABLO MERCHÁN**, asesor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES –COOPROFESORES**, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda. Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho la forma en la que fue adquirida la Póliza Seguro de Vida Grupo Deudor No. AA010866 al ser parte de su proceso de comercialización. Podrá ser citado a la dirección y/o correo electrónico que **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES – COOPROFESORES** proporcione.

A la dirección física CALLE 39 # 23 – 81, o la dirección de correo electrónico notificaciones@coopprofesores.com

4.2 Solicito se sirva citar a **DAVID APARICIO**, asesor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES –COOPROFESORES**, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda. Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho la forma en la que fue adquirida la Póliza Seguro de Vida Grupo Deudor No. AA010866 al ser parte de su proceso de comercialización. podrá ser citado a la dirección y/o correo electrónico que **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES – COOPROFESORES** proporcione.

A la dirección física CALLE 39 # 23 – 81, o la dirección de correo electrónico notificaciones@coopprofesores.com

5. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y PRUEBA POR OFICIOS

5.1 Debido a que el Ministerio de Salud en Resolución Número 1995 de 1999 define a la Historia Clínica como “un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley.”; comedidamente solicito al Despacho que teniendo en cuenta los artículos 265 y ss. del CGP, se sirva ordenar a la señora **SANDRA ORTEGA MARTINEZ** para que exhiba su Historia Clínica correspondiente al periodo que va desde el año 2000 hasta el año 2025, en la Audiencia respectiva.

El propósito de la exhibición de este documento es evidenciar las patologías que la Demandante sufrió en años anteriores y al momento de suscribir la solicitud de inclusión dentro la Póliza Vida Grupo Deudores; y así mostrar la reticencia con que la Accionante declaró su estado de asegurabilidad.

Puede ser notificada a las direcciones aportadas en la demanda.

5.2 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se ordene a **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER** exhibir en la oportunidad procesal pertinente, copia íntegra de la Historia Clínica de la señora **SANDRA ORTEGA MARTINEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 51893401 correspondiente al periodo que va desde el año 2000 al 2025. Los documentos se encuentran en poder de la mencionada entidad, fue quien confirmó la calificación de pérdida de capacidad labora, por lo que almacena la información médica de la señora **SANDRA ORTEGA MARTINEZ**. El propósito de la exhibición de estos documentos es evidenciar las patologías y antecedentes que la señora **SANDRA ORTEGA MARTINEZ** sufrió en años anteriores y al momento de suscribir el certificado individual de seguro; y así mostrar la reticencia con que declaró su estado de asegurabilidad.

Esta solicitud se formula teniendo en cuenta que no fue posible obtener esta información por vía del Derecho de Petición que fue efectivamente radicado ante la mencionada entidad en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

La entidad puede ser notificada al correo juntasantander@hotmail.com o a la dirección carrera 37 # 44-74 Cabecera, en Bucaramanga - Santander.

5.3 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se ordene a **FUNDACION AVANZAR FOS**, exhibir en la oportunidad procesal pertinente, copia íntegra de la Historia Clínica de la señora **SANDRA ORTEGA MARTINEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 51893401 correspondiente al periodo que va desde el año 2000 al 2025. Los documentos se encuentran en poder de la mencionada entidad, comoquiera que la Demandante pertenece a un régimen especial de seguridad social en salud, es esta la entidad que se encarga de la custodia de la información médica de la señora **SANDRA**

ORTEGA MARTINEZ. El propósito de la exhibición de estos documentos es evidenciar las patologías y antecedentes que la señora **SANDRA ORTEGA MARTINEZ** sufrió en años anteriores y al momento de suscribir el certificado individual de seguro; y así mostrar la reticencia con que declaró su estado de asegurabilidad.

Esta solicitud se formula teniendo en cuenta que no fue posible obtener esta información por vía del Derecho de Petición que fue efectivamente radicado ante la mencionada entidad en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

LA **FUNDACIONES AVANZAR FOS** puede ser notificada al correo electrónico juridica@avanzarfos.com o a la calle 157 No. 20 – 96 piso 0 Foscal Internacional en Florida Blanca – Santander.

5.4 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se ordene a **FIDUPREVISORA**, exhibir en la oportunidad procesal pertinente, copia íntegra de la Historia Clínica de la señora **SANDRA ORTEGA MARTINEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 51893401 correspondiente al periodo que va desde el año 2000 al 2025. Los documentos se encuentran en poder de la mencionada entidad, comoquiera que la Demandante pertenece a un régimen especial de seguridad social en salud, es esta la entidad que se encarga de la custodia de la información médica de la señora **SANDRA ORTEGA MARTINEZ**. El propósito de la exhibición de estos documentos es evidenciar las patologías y antecedentes que la señora **SANDRA ORTEGA MARTINEZ** sufrió en años anteriores y al momento de suscribir el certificado individual de seguro; y así mostrar la reticencia con que declaró su estado de asegurabilidad.

Esta solicitud se formula teniendo en cuenta que no fue posible obtener esta información por vía del Derecho de Petición que fue efectivamente radicado ante la mencionada entidad en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

FIDUPREVISORA puede ser notificada al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co o a la dirección Calle 72 No 10 - 03 Piso 4, 5, 8, 9, Bogotá D.C., Colombia

V. ANEXOS

1. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**
3. Copia de escritura pública que confiere poder.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**

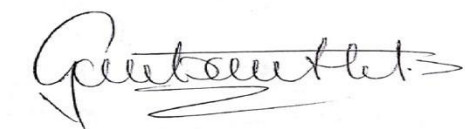
VI. NOTIFICACIONES.

El llamado en garantía **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES – COOPROFESORES** en CALLE 39 # 23 – 81 Bucaramanga – Santander, o al correo electrónico notificaciones@coopprofesores.com

Mi procurada, **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**, recibirá notificaciones en la Carrera 9 A # 99 - 07, Torre 3, Piso 14, en Bogotá, correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

El suscrito, en Cra 11A No. 94A – 23 Of. 201 en Bogotá D.C. o en la dirección de correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.